

**OFICIO ART. 57 LEY 5177**

Mar del Plata, 8 de septiembre de 2020.

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

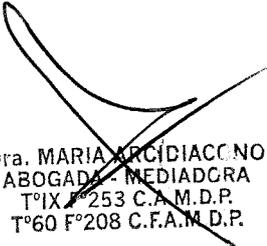
**María de los Ángeles ARCIDIACONO, abogada**, T. IX. F. 253 del CAMDP, CUIT/ING. BRUTOS N° 27-24734933-8, Legajo Previsional N°069165-3-8, IVA RESPONSABLE INSCRIPTA, con domicilio legal en la AV. COLON 1.725 LOCAL 10 de esta ciudad Tel. 0223-495-5557 Cel.2235585490 **email: mararci@hotmail.com**, me dirijo a Ud. a los efectos de que me **informe el último domicilio de ALVAREZ, JESSICA MABEL, DNI 33.974.942** a fin de poder iniciar un proceso judicial de cobro de honorarios ante el Juzgado de Familia N°6, Secretaría Única del Departamento Judicial Mar del Plata, sito en la calle San Martín 3.544 de Mar del Plata.

**El presente pedido se formula en los términos del art. 57 de la ley 5.177** que se cita a continuación: "ARTICULO 57°: Es facultad de los abogados y procuradores, en ejercicio de su función, recabar directamente de las oficinas públicas, bancos oficiales o particulares y empresas privadas o mixtas, informes y antecedentes, como así también solicitar certificados sobre hechos concretos atinentes a las causas en que intervengan. Estos pedidos deberán ser evacuados por las oficinas y entidades aludidas dentro del término de quince días. En las solicitudes, el profesional hará constar su nombre, domicilio, carátula del juicio, juzgado y secretaría de actuación. Las contestaciones serán entregadas personalmente al profesional, o bien remitidas a su domicilio, según lo haya solicitado; no habiendo realizado ninguna solicitud en tal sentido, serán remitidas al Juzgado de la causa.

Con la sola exhibición de la credencial profesional, el abogado o procurador podrá examinar y compulsar actuaciones judiciales y administrativas, provinciales y municipales y registros notariales. Cuando un funcionario o empleado de cualquier manera impidiera o trabare el ejercicio

de este derecho, el Colegio Departamental pertinente, a instancia del afectado, pondrá el hecho en conocimiento del superior jerárquico de aquéllos, a los efectos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y sin perjuicio de otras medidas a que hubiere lugar”.

Sin otro particular, a la espera de la pronta respuesta al correo electrónico, lo saludo muy Atte.



Dra. MARIA ARCIDIACCO  
ABOGADA - MEDIADORA  
T°IX F°253 C.A.M.D.P.  
T°60 F°208 C.F.A.M.D.P.